

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA ELÉCTRICARazón Social de la Empresa: **Empresa Electrica de Antofagasta S.A.**

(en adelante Empresa Eléctrica)

Representante Legal: JUAN F. CASTILLO M, 9.144.612-K

Domicilio: AV J M CARRERA 1587

RUT: 96541920-9

Telefono(s):

Dir. Postal:

Localidad: ANTOFAGASTA

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: SERVICIO REGISTRO CIVIL,

Domicilio: AV GENERAL O BONILLA 9195

Región: 02.- SEGUNDA REGION

Provincia: ANTOFÁGASTA

Representante Legal:

Representante Legal:

NRO. DOCUM.: 61002008-9 TIP. DOC.: RUT

País: Chile

Comuna: ANTOFAGASTA

Localidad: ANTOFAGASTA

RUT: Teléfono:

RUT: Teléfono:

DATOS DEL TITULAR DE LA CUENTA

Nombre: SERVICIO REGISTRO CIVIL,

Domicilio:

Teléfono: 55-221031

Región: casilla clasificador 007

Provincia:

NRO. DOCUM.: 61002008-9 TIP. DOC.: RUT

País: Chile

Comuna:

Localidad:

DATOS DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

Dirección: AV GENERAL O BONILLA 9195

Región: 02.- SEGUNDA REGION

Provincia: ANTOFAGASTA

Comuna: ANTOFAGASTA

Localidad: ANTOFAGASTA

Tope Máximo PAC: \$ 0,00

NIC: 4211746

Nro. de Exped.:

Tipo de Contrato: Contrato Monoservicio

Giro Comercial: Fiscal

Forma de Pago: Cobro Normal

TARIFA:

Energía regulada

Tarifa: BT1 - ELECDA

Dmda. Contr. Hs. Pta(kVA): 2,92

Periodicidad Facturación: Mensual

Periodicidad Lectura: Mensual

Tipo de Conexión: Aerea Monofasica

Tipo de Tensión: 220 V

Propiedad del Medidor: Cliente

Declaro haber recibido copia del Contrato, cuyas cláusulas se encuentran especificadas al reverso.

Firma Cliente

Firma Empresa

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA, POTENCIA ELECTRICA Y OPCION TARIFARIA

PRIMERO En virtud del presente acto e instrumentos las partes comparecientes acuerdan suscribir un contrato Suministro de energía, potencia eléctrica y opción tarifaria, que se regirá por las estipulaciones del presente acuerdo y por las normas del Decreto con Fuerza Ley N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería, la Ley General de Servicios Eléctricos, el Reglamento de Explotación de Servicios Eléctricos, demás normas legales aplicables a esta materia y aquellas que reemplacen o modifiquen los textos legales nombrados.

Por la suscripción de este contrato, la **Empresa Eléctrica**, se obliga a suministrar y vender al cliente, y éste se obliga a comprar para sí la energía y la potencia solicitada.

El cliente no podrá vender, ceder, ni transferir a terceros, a ningún título, la potencia y energía eléctrica que se contrata por el presente instrumento ni los derechos que emanen a su favor en virtud de este contrato.

SEGUNDO En este acto el cliente entrega la documentación necesaria que acredita (inscripción de dominio vigente), que es propietario del inmueble y/o de las instalaciones que reciben el suministro eléctrico.

En el evento que el suscriptor del presente contrato no sea propietario del inmueble o de las instalaciones, éste hace entrega en este acto de una autorización escrita del propietario del inmueble y/o instalaciones en virtud de la cual se permite que las obligaciones derivadas del servicio para con la **Empresa Eléctrica**, en especial la de pagar el suministro, queden radicadas en el inmueble y/o instalaciones. (Letra Q artículo 150 del DFL 1/82 mod. Ley 18.922 del 12.02.90).

TERCERO La empresa no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir el cliente por la falta de energía eléctrica, motivada por caso fortuito, fuerza mayor o acto de terceros que interrumpa, paralice o perturba el servicio, y se reserva el derecho de suspender el suministro sin indemnización alguna al cliente, cuando lo estime necesario para efectuar las modificaciones o reparaciones en las redes que considere convenientes para el buen servicio. Estas suspensiones se harán con 72 horas de anticipación.

El cliente deberá dotar de protecciones adecuadas a sus artefactos para protegerlos de posibles perturbaciones transitorias del suministro.

CUARTO La **Empresa Eléctrica** no está obligada a suministrar una mayor potencia que la contratada por medio de este Contrato. Si el cliente no respetare el presente contrato, y por su cuenta aumenta la potencia contratada y/o conectada, será sancionado de acuerdo al reglamento de Explotación de Servicios Eléctricos o normas pertinentes, reservándose la **Empresa Eléctrica** los derechos a cobrar los valores que corresponda por modificación fraudulenta o clandestina, sin perjuicio de las acciones judiciales que la Ley le faculta.

Si el medidor es propiedad de la **Empresa Eléctrica**, se cobrará un arriendo mensual, valor que es informado por el concesionario y que el cliente declara conocer y aceptar.

QUINTO El cliente declara que ha sido debida y ampliamente informado por la empresa respecto de las opciones tarifarias que puede escoger, optando por la tarifa señalada al reverso para la facturación de sus consumos, lo que se efectuará a los precios vigentes en el momento que se efectúe dicho consumo (Art. 117 Reglamento Ley General Servicio Eléctrico).

SEXTO La clasificación del consumo como "Presente en Punta", o bien, como "Parcialmente Presente en Punta" podrá ser reemplazada por la **Empresa Eléctrica**, si el cliente cambia de régimen de utilización de la potencia o demanda en horas de punta.

En el caso anterior, la **Empresa Eléctrica** comunicará por escrito al cliente el motivo del reemplazo.

SEPTIMO Si la factura o boleta de consumo no fuera pagada dentro del plazo establecido en ella, la **Empresa Eléctrica** podrá aplicar un recargo diario por mora correspondiente al del interés corriente vigente.

Asimismo, y según lo dispone el Art. 147 del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso que las facturas o boletas del consumo estén impagas, la **Empresa Eléctrica** podrá suspender el suministro y ejercer las acciones que legalmente correspondan.

OCTAVO La opción tarifaria elegida por el cliente conectado al SIC, regirá hasta el 30 de Abril más próximo a la fecha de contratación, y en lo sucesivo se entenderá renovada por un período de 12 meses, salvo aviso escrito del cliente a la **Empresa Eléctrica** con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento de dicho período. Para los clientes conectados al SING, regirá por un año a partir de la fecha de emisión del presente contrato y se proroga automáticamente por un período de 12 meses, si el cliente no se acerca a nuestras oficinas para darle término con a lo menos 30 días antes del vencimiento.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el cliente podrá convenir con la **Empresa Eléctrica** una nueva opción tarifaria y/o potencia contratada o suministrada. Si disminuye la potencia facturada, quedará obligado al pago de la diferencia entre la anterior potencia contratada y la nueva potencia solicitada, hasta la fecha de vencimiento del período vigente del contrato o su prórroga.

Del mismo modo se procederá si el cliente le da término anticipado al contrato. Se cobrará el remanente de potencia o demandas correspondientes al período comprendido entre la fecha de término anticipado y el vencimiento del período siguiente.

NOVENO En lo no previsto expresamente en este contrato, se regirá por la Ley General de Servicios Eléctricos D.F.L. N° 1, de 1982 del Ministerio de Minería, el Reglamento de Explotación de Servicios Eléctricos aprobado por D.S. N° 327 de 1998, la Ley N° 18.410 sobre la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y cuerpos legales que lo complementen y modifiquen o que se reemplace o que se apliquen a esta materia.